

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 749

Revisadas las actuaciones surtidas en el proceso se tiene que a folios 220 a 351 del Expediente Digital y Anexo 03 de la Carpeta Digital obran las contestaciones de la demanda con sus respectivos anexos allegados por las demandadas FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y SUMMAR TEMPORALES SAS. Y en escrito del 19 de febrero de 2021 -anexo 04 ED- la parte demandante allega constancia de entrega del aviso vía correo electrónico a la demandada SUMMAR TEMPORALES SAS.

Teniendo en cuenta que las contestaciones fueron presentadas dentro del término legal y que se encuentran ajustadas a los presupuestos establecidos en el artículo 31 de CPTSS el Despacho tendrá por contestada la demanda y reconocerá personería jurídica a sus apoderados, y como quiera que se encuentran surtidas las actuaciones procesales pertinentes se fijará fecha y hora para llevar a cabo la celebración de la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines, de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento que trata el artículo 80 del mismo cuerpo normativo.

Por otro lado, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Algo más que añadir es que las partes deberán remitir con anticipación un correo informando acerca de su asistencia y dejando un número de contacto, y allegar los documentos de identidad en formato PDF de los testigos relacionados en acápite de pruebas. Es menester decir que la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, pues es su obligación prestar atención a la notificación por estados y remitir sus datos actualizados.

En consecuencia se **DISPONE:**

Primero: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT, identificado con C.C.16.378.403 y T.P.163.338 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada SUMMAR TEMPORALES S.A.S, conforme al mandato conferido.

Segundo: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de las FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y SUMMAR TEMPORALES SAS., a través de apoderado judicial.

Tercero: FIJAR como fecha y hora para celebrar la Audiencia que establece el artículo 77 del CPTSS, la del **LUNES DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 p.m.)**, ADVIRTIENDO a las partes que conforme al principio de economía procesal y principios afines de ser posible se dará lugar a la audiencia de Tramite y Juzgamiento –artículo 80 del mismo cuerpo normativo-.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

En Estado Web No. **072** del **06/05/2021** se notifica a las partes el presente auto. El secretario **RAFAEL ENRIQUE REYES R.**